

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**16147** *ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se convocan oposiciones libres para proveer setenta y cinco plazas de alumnos de la Escuela Judicial para su posterior ingreso en la Carrera Fiscal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y siguientes del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y en aplicación provisional, necesaria hasta tanto sea publicado el texto reglamentario que desarrolle aquel Estatuto, de los correspondientes preceptos de los Reglamentos de la Escuela Judicial de 27 de enero de 1968 y del Orgánico del Ministerio Fiscal de 27 de febrero de 1968, así como el Decreto de 18 de agosto de 1972, a propuesta, favorablemente informada por el Consejo Fiscal, de la Fiscalía General del Estado, y visto el número de vacantes existentes, cuya provisión resulta indispensable para atender las necesidades del servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones libres para proveer setenta y cinco plazas de alumnos de la Escuela Judicial, para su posterior ingreso en la Carrera Fiscal, por la categoría de Abogado Fiscal, Grado de Ingreso, que se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán concurrir a las oposiciones quienes reúnan, con referencia siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido los dieciocho años.
- c) Ser Doctor o Licenciado en Derecho.
- d) No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal.

Segunda.—Para poder ser admitido a la práctica de la oposición, los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la norma anterior y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución.

A la instancia acompañarán resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 870.077-271, abierta bajo el título «Oposiciones Abogados Fiscales, Grado de Ingreso», en el Banco Español de Crédito, sucursal urbana de la calle de San Bernardo, número 36, Madrid la cantidad de 3.000 pesetas, en concepto de derechos de examen, la cual será devuelta a aquellos opositores que no fueren admitidos a la práctica de los ejercicios.

Asimismo podrán unir a sus solicitudes cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

Tercera.—Los que desean tomar parte en las oposiciones dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Ministro de Justicia, presentándolas en las Fiscalías de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los que residan en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier Representación diplomática o consular de España, que las remitirá, sin demora, por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Cuarta.—Los Fiscales Jefes de las Audiencias remitirán las solicitudes recibidas, en el siguiente día hábil al de la expiración del plazo de presentación de las mismas y por conducto del Fiscal general del Estado, al Ministerio de Justicia para que decida sobre su admisión y publique las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos. Los que se encuentren en este último caso podrán formular reclamación en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, la cual igualmente se publicará en el mencionado periódico oficial.

Quinta.—Después de publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos se procederá a nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones el cual estará presidido por un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, y formarán parte como Vocales: Un Fiscal, un Abogado Fiscal, un miembro de la Carrera Ju-

dicial, un Profesor de disciplina jurídica, un Abogado en ejercicio, un Letrado del Ministerio de Justicia y un miembro de la Carrera Fiscal que preste sus servicios en la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, el cual actuará como Secretario del Tribunal. Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Ministerio de Justicia, que interesará, en su caso, y de quien proceda, según su respectiva adscripción orgánica, funcional o profesional, las propuestas correspondientes.

Sexta.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus componentes. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario, serán reemplazados con carácter meramente accidental, el Presidente, por el Fiscal, y el Secretario por el Letrado del Ministerio de Justicia.

El Tribunal, previa citación con señalamiento de local, día y hora, hecho por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de haberlo verificado al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal, salvo en lo que afecte a las calificaciones, que se registrarán por lo establecido en la norma 13, serán inapelables y se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente, y estará facultado para resolver cuantos incidentes se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstos en esta convocatoria.

Por cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Séptima.—El Tribunal procederá al sorteo de los opositores para determinar el orden de su actuación, que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el día que el mismo acuerde, publicando seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva por el orden obtenido en dicho sorteo.

Octava.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Escrito, de carácter teórico, consistente en desarrollar en el plazo máximo de dos horas el comentario de un texto legal, sacado a la suerte de entre los seleccionados por el Tribunal y correspondiente a las materias comprendidas en el segundo ejercicio.

2.º Oral, de carácter teórico, consistente en desarrollar durante el tiempo máximo de sesenta minutos, con otros quince minutos de reflexión previa, dos temas de Derecho Penal, dos temas de Derecho Civil y un tema de Derecho Mercantil, por este orden, extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de noviembre de 1983.

3.º Oral, también de carácter teórico, consistente en exponer en las mismas condiciones y tiempo que el anterior un tema de Derecho Procesal Civil, otro de Derecho Procesal Penal, otro de Derecho Constitucional y Administrativo, otro de Derecho Laboral y otro de Registro Civil, insaculado igualmente del programa a que se refiere el apartado anterior.

Novena.—En el ejercicio escrito los opositores podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal y atendido el número que aquellos, bien simultáneamente, bien en grupos, sin que puedan valerse de textos legales, colecciones de jurisprudencia ni obras doctrinales o de carácter exegético.

Décima.—El ejercicio escrito se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública será leído por los opositores ante el Tribunal.

Los ejercicios orales tendrán lugar en sesión pública, y cuando en atención a los dos primeros temas expuestos apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio podrá darlo por terminado e invitar al opositor a que se retire.

Undécima.—Para la práctica de los ejercicios orales se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Durante los quince minutos de reflexión podrá el opositor, si así lo desea, formular un esquema o guión a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir con el examen del opositor anterior.

b) Cuando, en alguno de los ejercicios el opositor haya de desarrollar dos temas de la misma materia el Tribunal podrá dividir el cuestionario o programa de la misma en dos partes, o insacular por separado las bolas correspondientes a cada fracción de dicha materia.

Duodécima.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará por el Tribunal, al menos con quince días de antelación, en el «Boletín Oficial del Estado», sin que pueda ser anterior al 1 de enero de 1985.

Entre la conclusión del ejercicio escrito y comienzo del primero de los orales mediará el tiempo que potestativamente señale al Tribunal y entre los dos orales mediará, como máximo, el de un mes.

Cada uno de los ejercicios de la oposición será eliminatorio. No obstante, a los opositores que aprueben el segundo ejercicio con calificación superior a la que resulte ser la puntuación media de la totalidad de los aprobados se les reservará los dos primeros ejercicios por una sola vez y para la inmediata convocatoria, concurriendo en este caso sólo al tercer ejercicio con la puntuación que, a su vez, represente la media producida en el segundo ejercicio de la convocatoria en que se ejercita la reserva.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo quinto de la norma duodécima de la Orden de 10 de noviembre de 1983, los opositores que no superando al último ejercicio de la oposición convocada por la citada Orden, aprueben en el segundo con la calificación que el Tribunal hará pública, podrán concurrir al último y tercer ejercicio de la oposición que por la presente Orden se convoca con la puntuación que represente la media que se produzca en el segundo ejercicio.

Decimotercera.—Previa deliberación a puerta cerrada, cuando termine la lectura del ejercicio escrito, y al concluir la sesión de cada día en los ejercicios orales, el Tribunal decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente, siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado. No podrá entrarse en la deliberación de los ejercicios de opositores que hubieran dejado de contestar en absoluto o alguno de los temas o rúbricas de los mismos.

La calificación del ejercicio escrito será de «apto» o «no apto».

El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de uno a cinco puntos por cada tema del segundo y tercer ejercicio. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte, después de hecha esta deducción, por el número de Vocales asistentes, cuya puntuación se haya computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

Decimocuarta.—En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, quedando decaído de su derecho el opositor que no comparezca cuando le corresponda actuar, a menos que con anterioridad a dicho acto justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de hacerlo, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria cuando a criterio del Tribunal debiera haber cesado la causa que la motivó. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá ordenar al Médico Forense de la residencia del opositor enfermo que compruebe la veracidad de la misma y el tiempo probable de su evolución.

Decimoquinta.—Terminada la oposición y verificada la calificación de los referidos ejercicios, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de los aprobados por orden de puntuación total, sin que pueda comprenderse en ella mayor número que el de plazas convocadas, y la elevará al Ministerio de Justicia.

Decimosexta.—El Ministerio de Justicia, recibida la propuesta del Tribunal, concederá un plazo de treinta días naturales, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los comprendidos en ella presenten en la Sección de Relaciones con el Ministerio Fiscal los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependen, acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimoséptima.—Cumplidos los requisitos a que se refiere la norma anterior, el Ministerio de Justicia procederá a la aprobación de la propuesta, si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los seleccionados que ingresarán en la Escuela Judicial como alumnos, con la consideración a todos los efectos de funcionarios en prácticas.

Decimooctava.—El curso de formación en la Escuela Judicial, cuya duración será fijada por el Ministerio de Justicia, comprenderá, aparte de otras materias que se estimen convenientes, las de organización de los Tribunales y del Ministerio Fiscal, Medicina Legal, Psiquiatría forense, práctica forense y técnica de actuación del Fiscal.

Terminado el curso en la Escuela se confeccionará por ésta la relación de alumnos que lo hayan superado, que será ordenada conforme a la valoración del resultado del curso y será elevada al Ministerio de Justicia para que, conforme a la misma, disponga el ingreso en la Carrera Fiscal y los nombramientos.

Los alumnos que no superen el curso de formación en la Escuela podrán repetirlo en el inmediato siguiente, y si tampoco obtuvieren resultado satisfactorio perderán los derechos derivados de la oposición, salvo que exista causa justificada, a juicio de este Ministerio, que podrá acordar que el alumno repita el curso. La relación de los alumnos que no superen el curso será comunicada al Ministerio de Justicia por la Escuela Judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de julio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**16148** ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se convocan pruebas selectivas para la promoción al grado de ascenso de Abogados Fiscales, grado de ingreso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 y disposición transitoria cuarta del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal y Real Decreto 1254/1984, de 20 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes, y a propuesta del Fiscal general del Estado, de acuerdo con el informe del Consejo Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar pruebas selectivas para proover 36 plazas de Abogados Fiscales, grado de ascenso, vacantes con posterioridad al 3 de febrero de 1984, que se desarrollarán con arreglo a cuanto se establece en las normas siguientes:

Primera.—Podrán concurrir a las pruebas selectivas los Abogados Fiscales, grado de ingreso, que tengan dos años de permanencia efectiva en dicha categoría y grado al día de extinción del plazo para la presentación de instancias, computables, para los procedentes del antiguo Cuerpo de Fiscales de Distrito desde el 3 de febrero de 1982, fecha de su integración en la carrera Fiscal, y no hubieran optado en su día por continuar en el mismo destino, renunciado a los efectos económicos de la promoción a Abogado Fiscal de ascenso y a ulteriores ascensos en la carrera.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Ministro de Justicia, presentándolas en la Fiscalía de la Audiencia Territorial o Provincial correspondiente a su destino, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Los solicitantes manifestarán en las instancias:

- Que reúnen los requisitos señalados en la norma primera para participar en las pruebas selectivas.
- Especificarán los distintos destinos que hayan desempeñado, concretando las fechas de permanencia en ellos.
- Relacionarán los documentos que acompañen a la instancia en justificación de los méritos a que se refieren los artículos 5.º y 8.º del Real Decreto 1254/1984, de 20 de junio.
- Indicarán que se acompaña resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 61-708-525-0, abierta bajo el título de «Pruebas selectivas, Abogados fiscales, ingreso, Ministerio de Justicia», en el Banco de Vizcaya, agencia Gran Vía, número 38, Madrid-13, la cantidad de 3.000 pesetas, en concepto de derechos de examen, que será devuelta a los solicitantes que no fueran admitidos a la práctica de los ejercicios.

Cuarta.—Los Fiscales Jefes de las Audiencias, después de hacer constar en la propia instancia, mediante diligencia del Secretario de la Fiscalía, o del que le sustituya, la fecha de presentación, remitirán sin demora las solicitudes y documentos acompañados al Fiscal General del Estado, junto con informe fundado en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 5 del Real Decreto 1254/1984, de 20 de junio, anunciando telegráficamente la remisión.

Quinta.—Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Fiscal General del Estado las remitirá al Ministerio de Justicia para que decida sobre su admisión y publique la lista provisional de admitidos y excluidos.

Estos últimos podrán formular reclamación en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial del Estado».

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, la cual igualmente se publicará en el mencionado periódico oficial.

Sexta.—Publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos se procederá a nombrar el Tribunal calificador, que estará presidido por un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, y lo integrarán un Fiscal, un Abogado Fiscal —grado de ascenso—, un Magistrado designado por el Consejo General del Poder Judicial, dos Catedráticos de cualquiera de las materias relacionadas en la norma 13 y un miembro del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, que actuará de Secretario con voz y voto.